



Municipalidad Provincial de
TAYACAJA

De la mano con el pueblo...

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°163-2017-MPT

Pampas, 11 de agosto de 2017

VISTO:

El Informe N° 223-2017-GAF/MPT suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas, Informe N° 0246-2017-MPT-GDUI suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N° 0135-2017-MPT-GDUI-SGE&P-PVRM de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Acta de Conformidad suscrito por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Opinión Legal N° 188-2017-OEIM-GAJ-MPT/P de la Gerencia de Asesora Jurídica, Informe N° 0153-2017-MPT-GDUI-SGE&P-PVRM de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 08-2017-MBM/SGE y P/JP suscrito por el Jefe de Proyectos, Informe N° 017-2017-SGPEI/GPP-MPT, Carta N° 001-2017/CM/vmfp, Carta N° 003-2017-2017/CM/vmfp, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala, las municipalidades provinciales y distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-201-EF, referido a la Obligación de contratar establece lo siguiente: una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores están obligados a contratar, La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto de materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada; la negativa de hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea falta de presupuesto;

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, referido al Perfeccionamiento del Contrato establece lo siguiente: El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procesamiento de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato puede perfeccionarse con la recepción de orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el valor estimado no supere los cien mil soles (S/ 100,000.00); En caso de procedimientos de selección por relación de Items, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de orden de compra cuando el monto del valor estimado del ítem corresponda a la adjudicación simplificada, respetando el parámetro establecidos en el párrafo anterior; tratándose de catálogos electrónicos de acuerdo al marco y comparación de precios, el contrato siempre se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra o de servicios;

Que, según lo mencionado, se tienen que una vez perfeccionado un contrato, ambas partes entidad y contratista, se obligan a cumplir con sus obligaciones correspondientes, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada;

Que, el Código Civil en su Artículo 1351° conceptualiza que el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, asimismo en el Artículo 1361° refiere a la Obligatoriedad de los contratos son obligatorios en cuanto haya expresado en ellos. Y se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla;

Que, la obligatoriedad entre las partes, en cumplimiento de estas se encuentran dispuestas por los extremos legales que cada parte contratante se obliga y en caso de incumplimiento por parte de cualquiera de los contratistas, cualquiera de ellos podrá resolver el contrato en forma total o parcial. Por tanto, si una entidad incumple injustificadamente sus obligaciones dentro del contrato, el contratista podrá requerirla para que subsane su incumplimiento, y en caso de la Entidad persista en su incumplimiento pese a dicho requerimiento estando facultado para resolver el contrato;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°163-2017-MPT

Pampas, 11 de agosto de 2017

Que, de la revisión del Informe N° 223-2017-GAF/MPT suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas, solicita el reconocimiento de deuda por el pago de los servicios de Consultoría que fueron producto de un Proceso de Adjudicación Pública el cual firmó el Contrato de Consultoría N° 001-46-2016-MPT-SGL, del cual también se tienen el documento que se otorga la conformidad de servicio respectiva, por la elaboración de Perfil de Inversión Pública denominada "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural del Anexo Unión Milagro de Palca del C.P. de Vista Alegre del Distrito de Surcubamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica", con Código SNIP N° 378405, por la suma de S/ 89,562.00 (Ochenta y nueve mil quinientos sesenta y dos con 00/100 soles);

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 1 del Artículo 24° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en función a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 022-2017/MPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la deuda a favor de la Empresa Grupo GA&FLO Negociaciones EIRL representado por el Sr. VILMO MÁXIMO FLORES PEÑA, Gerente General, por la elaboración de Perfil de Inversión Pública denominada "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural del Anexo Unión Milagro de Palca del C.P. de Vista Alegre del Distrito de Surcubamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" con código SNIP N° 378405, por cuanto el contrato fue perfeccionado y el proveedor cumplió con las obligaciones establecidas en el Contrato de Servicios de Consultoría N° 146-2016-MPT-SGL, y Orden de Servicios N° 2251, por la suma de S/ 89,562.00 (Ochenta y nueve mil quinientos sesenta y dos con 00/100 soles).

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan inferencia en el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA
Sócrates Cicerón Pérez Gamarra
ALCALDE